

CONTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, con poder allegado por la parte demandante.

Bucaramanga, 14 de julio de 2022



OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA

Secretario

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE**

Bucaramanga, catorce (14) de julio de dos mil veintidós.

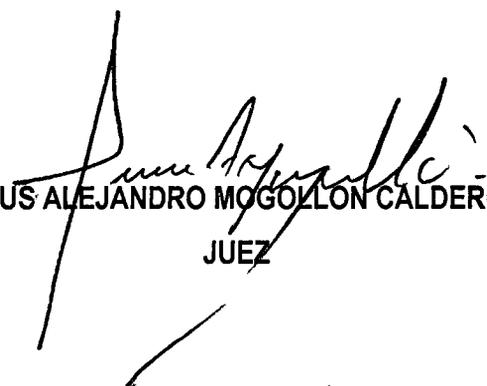
Ref. 2022-00037 Ejecutivo promovido por Baquer S.A.S, en contra de Juan Manuel Muriel Salazar.

Visto lo manifestado por la representante legal de la sociedad demandante y como quiera que se cumplen los presupuestos contemplados en el artículo 76 del C.G.P. esta instancia **ACEPTA** la revocatoria del poder conferido por la entidad ejecutante a la **Ab. Estefany Cristina Torres Barajas**.

De otra parte, **RECONOZCASE PERSONERIA** a la **Áb. Yuliana Camargo Gil** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.095.918.415 y portadora de la tarjeta profesional de abogada número 363.571 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido según lo establecido en el art. 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Finalmente, sería el caso de tener por notificado al demandado Juan Miguel Muriel Salazar, si de la revisión de la notificación surtida por la parte ejecutante, no se advirtiera que, no se llevó en debida forma; a dicha conclusión se arriba teniendo en cuenta que, en el formato remitido al ejecutado se indica que lo notificado corresponde al auto de mandamiento de pago fechado el 14 de marzo de 2022, cuando la fecha real de la providencia corresponde al día 11 de marzo de 2022, aspecto que lleva a confusión en cuanto a la decisión objeto de notificación, y que impide tener como valido el enteramiento, pues a pesar de que la normativa que rige la notificación personal electrónica no exige que se remita un formato, cierto es que, al haberse remitido por el interesado, lo mínimo que se debe hacer es brindar al destinatario, la información correcta y veraz sobre los datos del proceso y lo que se notifica, para evitar contradicciones entre lo informado y la documentación enviada, situación por la cual, en aras de evitar futuras nulidades, **SE REQUIERE** a la parte demandante, para que rehaga el tramite de notificación a la pasiva. Así mismo **SE REQUIERE** al ejecutante, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, proceda a cumplir con lo de su cargo conforme con lo indicado en la parte motiva, so pena de dar por terminado el proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE,



JESUS ALEJANDRO MOGOLLON CALDERON

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La Providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADOS No. 98
Hoy, 15 de julio de 2022.


OSCAR ANDRÉS RAMÍREZ BARBOSA
SECRETARIO